

CONTESTACION DEMANDA

Jaime Ramirez <jramirez@brpabogados.com>

Mié 27/04/2022 14:12

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena

<j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gustavogiraldog <gustavogiraldog@gmail.com>

 10 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA .pdf; 130214 Declaración testifical Estefanía Ferrando.pdf; 130214 Declaración testifical Maria Fernanda Ferrando Checa.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf; Doc 5 - Compraventa participaciones PEPE1.pdf; MATRIMONIO ENTRE JOSE FERRANDO Y LA SEÑORA PAOLA MURILLO.pdf; OTORGAMIENTO PODER COMECA.pdf; PRUEBA CERTIFICADO DE DEFUNCION DONDE SE EVIDENCIA EL ESTADO CIVIL DE JOSE FERRANDO MARIN.pdf; Poder para actuar PROCESO ORDINARIO.pdf; SENTENCIA JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.pdf;

Buenas tardes señor juez, me permito presentar dentro del termino de ley, la contestación de la demanda dentro del caso que relaciono.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.

RADICADO: 130013103002-2021-00243-00

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL AMELA GARCÍA MARÍA ALEXANDRA FERRANDO ROBLEDO ALEXANDRA ROBLEDO JIMÉNEZ

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES METALÍCAS DEL CARIBE LTDA "COMECA" HOY CONSTRUCCIONES METALÍCAS DEL CARIBE SAS.



JAIME RAMIREZ
CEO

 (+57) 315 721 13 00

 jramirez@brpabogados.com

 MANGA, CUARTA AVENIDA CALLE 29 # 25-13 EDIFICIO
BRP BUSINESS TOWER PISO 7



www.brpabogados.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al **(575) 6431772** o vía e-mail, borrar de inmediato este mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	
		Versión: 1	
		Página 1 de 18	

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Dra. Nohora García Pacheco

Ciudad.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.

RADICADO: 130013103002-2021-00243-00

**DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL AMELA GARCÍA MARÍA ALEXANDRA
FERRANDO ROBLEDO ALEXANDRA ROBLEDO JIMÉNEZ**

**DEMANDADO: CONSTRUCCIONES METÁLICAS DEL CARIBE LTDA
"COMECA" HOY CONSTRUCCIONES METÁLICAS DEL CARIBE SAS.**

JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ, quien es mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.123.918 de Cartagena, Tarjeta profesional de abogado No. 66430 del CSJ, abogado en ejercicio, sin limitaciones y sanciones para acudir al presente proceso, obrando en mi condición de apoderado judicial de la compañía **CONSTRUCCIONES METÁLICAS DEL CARIBE SAS COMECA SAS**, Manifiesto a su despacho que descorro la demanda, dentro de la oportunidad procesal y según los siguientes términos:

ANTECEDENTES Y/O PLANTEAMIENTO DEL CASO

El presente caso se centraliza en querer demostrar por parte de los demandantes que la compañía **CONSTRUCCIONES METÁLICAS DEL CARIBE SAS**, celebró negociaciones de venta de cuotas partes de interés social, con ocasión al contrato societario mediante coerción e inducimiento en error a los demandantes, cabe resaltar su señoría que ampliaremos más adelante que la persona jurídica dentro de los enunciado del código de comercio, no es sujeto de venta acciones, además de esto su señoría si quisiera hacerlo, tendría que tener una serie de permisos provenientes de la Superintendencia de Sociedades o por mandato de sus propios socios y/o accionistas a través de actas de asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, para aquellas empresas que practican comercialmente actividades de venta de acciones con los debidos permisos y licenciamientos tramitadas ante las entidades del gobierno, por lo que se debió demandar a los socios, que son realmente las personas que poseen las acciones que son títulos valores accionarios pertenecientes a una persona jurídica.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Señor juez es cierto, la sociedad construcciones metálicas del caribe Ltda, actualmente Construcciones Metálicas del Caribe sas, fue constituida según consta en los pormenores de la escritura pública No. 363 del 15 de marzo de 1993, siendo socios en aquel entonces las siguientes personas: Parque Industrial Bayunca, Juan M. Salvador Bayarri, José fraga Muniesa, Juan González Granados, Francisco Álvarez Monedero, Sebastián García Cobacho, Diego Torres Castro y Eduardo Barrachina Salas.

SEGUNDO: Es cierto su señoría, la solemnidad se efectuó mediante la escritura pública No. 2087 del 17 de noviembre de 2005 de la notaria 4 del circulo notarial de Cartagena, mediante la cual el señor José Ámela García, adquirió (5.664) cuotas

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	
		Versión: 1	
		Página 2 de 18	

partes de intereses social representadas en un capital de \$56.640.000 pesos colombianos, representando un porcentaje de 24%.

TERCERO: Es cierto su señoría, la solemnidad se efectuó mediante la escritura pública No. 5058 del 28 de diciembre de 2006 de la notaría 3 del círculo notarial de Cartagena, mediante la cual se hace reforma social de la sociedad, quedando el señor José Amela Garcia, con (28.870) cuotas de interés social para un total de aporte por la suma de \$288.700.000.00 pesos colombianos, con un porcentaje 24%.

CUARTO: Su señoría en la mencionada escritura de aclaratoria se corrigió el hierro en cuanto a la aportación del socio Ramírez Pattigno & cia s.en, quedando el capital social del socio José Amela García, como venía dicho en la escritura No. 5058 del 28 de diciembre de 2006 de la notaría 3 del círculo notarial de Cartagena.

QUINTO: Es cierto su señoría, la solemnidad se efectuó mediante la escritura pública No. 3081 del 23 de Julio de 2007 de la notaría 3 del círculo notarial de Cartagena, mediante la cual el señor José Amela García, le cedió al Señor José Fernando Marín 10.034 cuotas sociales, quedando el Señor José Amela con un total de cuotas partes de (18.836) cuotas partes de intereses social representadas en un capital de \$188.360.000.00 y con un porcentaje del 15% y el señor José Ferrando Marín queda con (18.836) cuotas partes de intereses social representadas en un capital de \$188.360.000.00. con un valor nominal cada una y con un porcentaje en participación del 15%.

SEXTO: Su señoría, efectivamente como lo expresa el abogado accionante, la amistad que se tenía por parte del demandante JOSE M. AMELA GARCIA y los Señores EDUARDO BARRACHINA SALAS y el Señor FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO, siempre basado en la seriedad que demostraron las personas antes referenciadas, a tal confianza por el Señor JOSE M. AMELA GARCIA, que le conferían poder a estos para que los representara en todas las Juntas Directivas y Asambleas que se llegaron a realizar durante la permanencia de este en la empresa hoy demandada; acto jurídico, es decir, de conferirle poder, que fue la constante e incluso con el Sr. JOSE FERRANDO MARIN, que le confería poderes para todos los actos propios de la administración corporativa, como Juntas Directivas y Asamblea de Socios, a tal sentido, esta confianza que el poder incluso el señor Amela García, le confirió poder al señor Barrachina Salas, mediante escritura pública para que lo representara y diera en venta y/o cediera cuotas partes que este tuviera en las sociedades **COMECA S.A.S, PREFABRICADOS DE LA COSTA E INCECAR LTDA**, tal como consta en la escritura pública No. 3670 del 17 de diciembre de 2010; dicho poder en ningún momento fue objetado ni anulado por parte del otorgante.

SEPTIMO: Su Señoría, este hecho expuesto por el accionante es confuso, y tiene varias aristas que entran en controversia en su dicho, sin embargo, explicaremos a su despacho la verdad frente a lo expresado en este hecho.

7.1. Con relación a la inconformidad del Señor JOSE M. AMELA GARCIA Y JOSE FERRANDO MARIN, su Señoría, usted podrá evidenciar que esta aseveración carece de veracidad, entra en controversia con lo expuesto por parte del accionante en el hecho SEXTO, donde manifiesta que “tenían una gran amistad y confianza en la administración de los negocios, y por tal motivo eran conferidos poderes especiales y generales”. No existiendo ningún material probatorio anexo a este

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	
		Versión: 1	
		Página 3 de 18	

expediente, en donde se puedan afianzar para convertir en una verdad este inconformismo; por tal motivo carece de veracidad.

7.2. Con relación a la supuesta inducción en error por parte de los Señores **EDUARDO BARRACHINA y FRANCISCO ALVAREZ** al Señor **JOSE M. AMELA GARCIA**, expresándole que, si estaba inconforme con su gestión, le vendiera sus acciones. Es menester manifestarle su Señoría que, con relación a este hecho, y especialmente en este punto, el Señor **JOSE M. AMELA GARCIA** presentó demanda cursada en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** bajo Radicado No. 13001-31-03-005-2016-00100-00, cuyo fallo le fue contrario a sus pretensiones, que son las mismas que en este hecho quiere que su despacho considere como nuevas pretensiones.

7.3. Con relación a la no aceptación de la venta de sus acciones por parte del Señor **JOSE FERRANDO MARIN**, es falso, debido a que el Señor **JOSE M. AMELA GARCIA** era amigo entrañable y el líder de las negociaciones entre él y el Señor **JOSE FERRANDO MARIN** y los Señores **EDUARDO BARRACHINA Y FRANCISCO ALVAREZ**, **JOSE M. AMELA GARCIA** direccionó por parte de él y su amigo antes descrito su intención de ingresar y posteriormente vender las cuotas partes de esta sociedad, que tenía como socios fundadores a los señores **EDUARDO BARRACHINA Y FRANCISCO ALVAREZ** desde el 15 de marzo de 1993, y quienes en realidad se encargaban de la gerencia general y gerencia de producción de esta empresa; los Señores **AMELA Y FERRANDO** propusieron ingresar a esta empresa en fecha del 17 de noviembre de 2005, comprando cuotas partes y solamente hicieron parte de la sociedad hasta el año 2011, es decir, que hicieron parte de la misma por el periodo de seis (6) años.

Señor Juez, nos corresponde aclarar con lujo de detalles como se llevo a cabo la venta de las acciones por parte del señor **JOSE M. AMELA GARCIA** y del Señor **JOSE FERRANDO MARIN**.

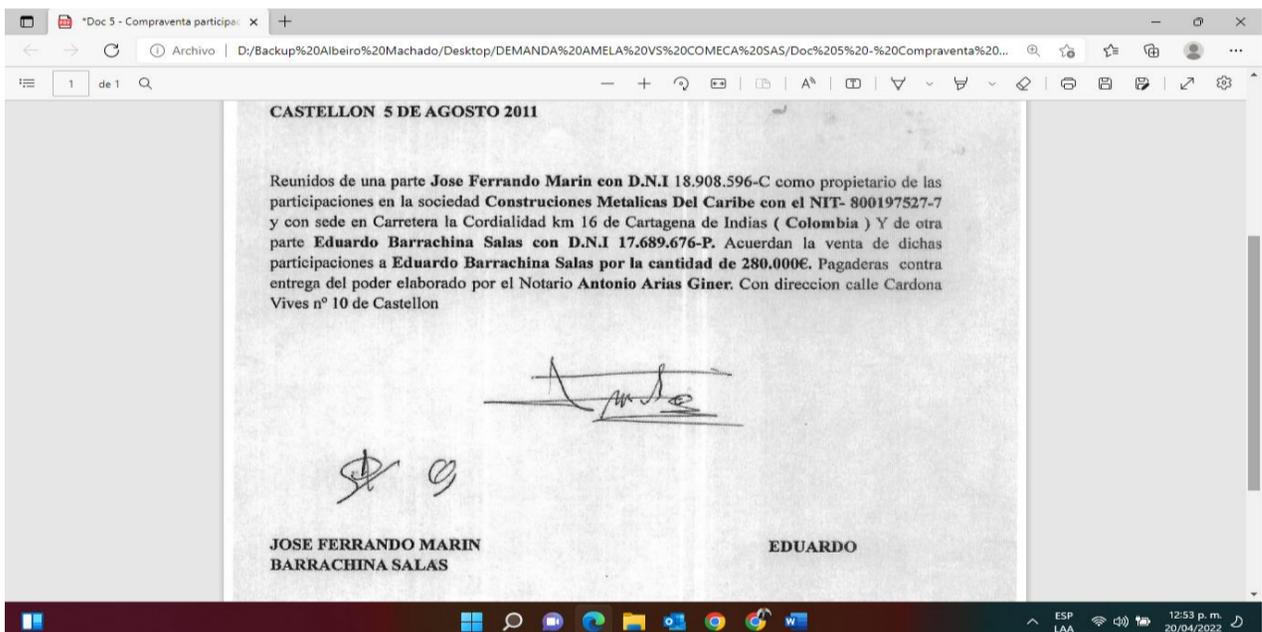
La línea de tiempo de las cuotas partes de interés social se desarrolló de la siguiente manera:

- 1) **Venta de las cuotas partes de JOSE AMELA:** **JOSE M. AMELA GARCIA** vende cuotas partes a **FRANCISCO ALVAREZ Y EDUARDO BARRACHINA SALAS**, a través de poder general otorgado en escritura publica 3670 del 17 de diciembre del 2010, decisión tomada según acta extraordinaria de socios en fecha del 27 de mayo de 2011; frente a este hecho nos corresponde mencionar que esta pretensión debe considerarse como hecho juzgado, tal como se despachó en la demanda cursada en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, bajo Radicado No. 13001-31-03-005-2016-00100-00, cuyo fallo le fue contrario a sus pretensiones, que son las mismas que en este hecho quiere que su despacho considere como nuevas pretensiones.
- 2) **Venta de las cuotas partes de JOSE FERRANDO:** **La voluntad de la venta de las cuotas partes** del Señor **JOSE FERRANDO** se llevó a cabo a través de acta de asamblea extraordinaria de socios de **fecha del 27 de mayo de 2011**; **La transacción económica** fue llevada a cabo con posterioridad en España a través de **poder especial** otorgado por el notario **DON ANTONIO ARIAS GINER**, del ilustre Colegio de Valencia ubicado en PZ CARDONA VIVES 1012001 de CASTELLÓN en la planta a 04 de agosto del 2011, constituido previo aviso en el hospital General de Castellón, en su habitación 244. Es importante recalcar que el Señor **JOSE FERRANDO**

MARIN, se encontraba en perfecto estado mental y psicológico, amén de padecer por mucho tiempo de un cáncer en sus pulmones por exceso de tabaquismo en su organismo, que lo hacía ir regularmente al hospital a tratamientos especializados para tratar su afección, por lo que su voluntad fue perfeccionar la venta de las cuotas partes de interés social debido a que esta enfermedad terminal le era excesivamente onerosa, y la venta de las acciones le permitió suplir y dejar dinero para su cónyuge.

Este poder fue legalizado y apostillado para oficializar en Colombia el registro de estas cuotas partes de interés social y consignado en el libro de acta de socios de la sociedad hoy demandada **CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE, "COMECA S.A.S"** a través de escritura pública del 00000017 del 06 de enero de 2012.

El Señor **JOSE FERRANDO MARIN**, falleció en fecha del 17 de agosto de 2011, Esta transacción o negociación de las cuotas partes de interés social, en ningún momento fue objetada por parte de la cónyuge, la Señora **PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO**, por haber recibido por parte de los compradores la suma de Doscientos ochenta mil euros (280.000), tal como consta en el contrato de compraventa de fecha 5 de agosto de 2011.



Este hecho lo respaldamos con declaraciones de las Sra. **MARIA FERRANDO CHECA** y **ESTEFANIA FERRANDO PEREZ**, sobrinas del Señor **JOSE FERRANDO**, realizadas ante el Juzgado de instrucción No. 1 de Castellón, quienes ratificaron que la venta de las acciones se realizó en plenas facultades mentales y legales ante el notario antes referenciado, que los dineros acordados fueron entregados en la casa ubicada en **TORRE BLANCA** de propiedad del Señor **JOSE FERRANDO**, en presencia de este, es decir, el vendedor, y recibido por su cónyuge, la Sra. **PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO**, con quien convivió desde el año 2008 y quien estuvo durante el desarrollo de su enfermedad hasta el lecho de su muerte por la suma total de 280.000 euros, los cuales fueron entregados en efectivo, que .

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	
		Versión: 1	
		Página 6 de 18	

OCTAVO Y NOVENA: Señor Juez, con relación a estos dos hechos que tienen similitud y el mismo objeto, nos permitimos aclararle que ya fue despachado en la demanda cursada en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO bajo Radicado No. 13001-31-03-005-2016-00100-00, cuyo fallo le fue contrario a sus pretensiones, con las mismas que en este hecho quiere que su despacho las considere y hacerlo de manera fraudulenta incurrir en error, muy a pesar de que existe cosa juzgada.

DECIMO: Señor Juez, con relación a la compra de cuotas partes de interés social del Señor JOSE M. AMELA GARCIA, me permito volver a insistir que ya fue despachado en la demanda cursada en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, bajo Radicado No. 13001-31-03-005-2016-00100-00, cuyo fallo le fue contrario a sus pretensiones, con las mismas que en este hecho quiere que su despacho las considere y hacerlo de manera fraudulenta incurrir en error, muy a pesar de que existe cosa juzgada.

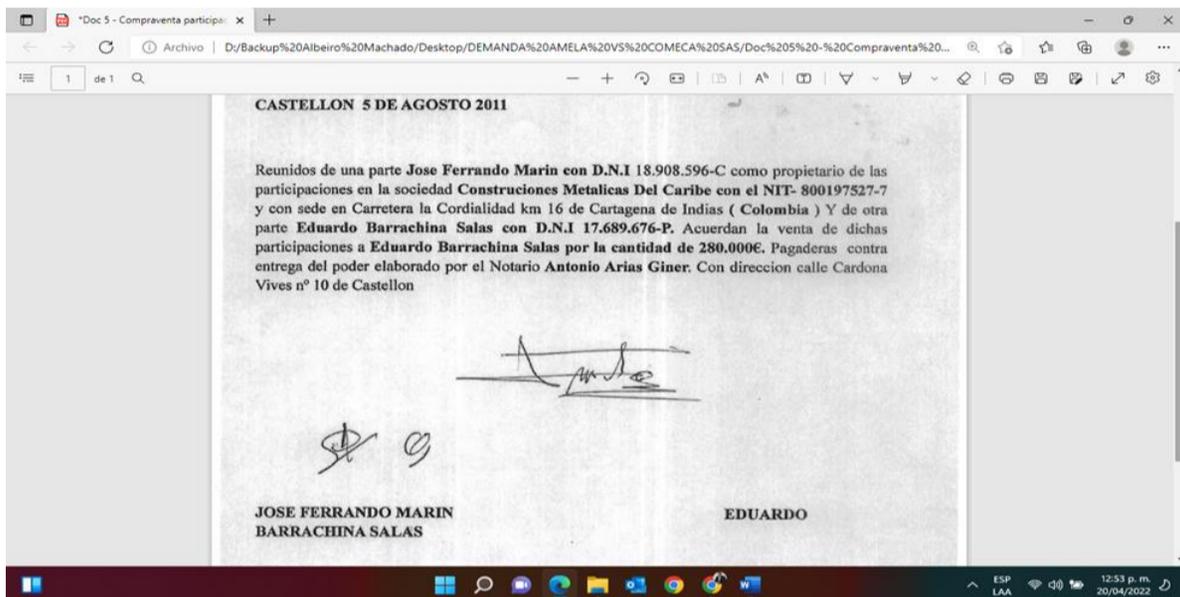
Con relación al Señor JOSE FERRANDO MARIN, me permito Señor Juez, transcribir lo contestado en el hecho SEPTIMO. **Venta de las cuotas partes de JOSE FERRANDO:** **La voluntad de la venta de las cuotas partes** del Señor JOSE FERRANDO se llevó a cabo a través de acta de asamblea extraordinaria de socios de **fecha del 27 de mayo de 2011;** **La transacción económica** fue llevada a cabo con posterioridad en España a través de **poder especial** otorgado por el notario DON ANTONIO ARIAS GINER, del ilustre Colegio de Valencia ubicado en PZ CARDONA VIVES 1012001 de CASTELLÓN en la planta a 04 de agosto del 2011, constituido previo aviso en el hospital General de Castellón, en su habitación 244. Es importante recalcar que el Señor JOSE FERRANDO MARIN, se encontraba en perfecto estado mental y psicológico, amén de padecer por mucho tiempo de un cáncer en sus pulmones por exceso de tabaquismo en su organismo, que lo hacía ir regularmente al hospital a tratamientos especializados para tratar su afección, por lo que su voluntad fue perfeccionar la venta de las cuotas partes de interés social debido a que esta enfermedad terminal le era excesivamente onerosa, y la venta de las acciones le permitió suplir y dejar dinero para su cónyuge.

Este poder fue legalizado y apostillado para oficializar en Colombia el registro de estas cuotas partes de interés social y consignado en el libro de acta de socios de la sociedad hoy demandada **CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE, "COMECA S.A.S"** a través de escritura pública del 00000017 del 06 de enero de 2012.

El Señor **JOSE FERRANDO MARIN**, falleció en fecha del 17 de agosto de 2011, Esta transacción o negociación de las cuotas partes de interés social, en ningún momento fue objetada por parte de la cónyuge, la Señora **PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO**, con quien convivió desde el año 2008 y quien estuvo durante el desarrollo de su enfermedad hasta el lecho de su muerte por haber recibido por parte de los compradores la suma de Doscientos ochenta mil euros (280.000), tal como consta en el contrato de compraventa de fecha 5 de agosto de 2011.

No se trató de una venta o cesión ficticia, lo que se procedió a realizar por parte de los señores **EDUARDO BARRACHINA SALAS y FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, fue solemnizar las decisiones tomadas en la asamblea general de socios contenidas en el acta de socios de la sociedad **CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE COMECA LTDA**, de fecha (27) de mayo de 2011, señor juez la protocolización de este acto fue transparente y de manera legal teniendo en cuenta las facultades que tenían los señores **EDUARDO BARRACHINA SALAS y**

FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO, de acuerdo a los poderes conferidos por el señor JOSE AMELA GARCIA, según poder general por escritura pública No. 3670 del 17 de diciembre de 2010 y JOSE FERRANDO MARIN, poder especial apostillado No. 2054 de fecha 4 de agosto de 2011, ante notario Don ANTONIO ARIAS GINER, conferido al señor Eduardo Barrachina Salas, los cuales hacen parte integral del protocolo de la escritura pública No.00000017 de fecha 6 de enero de 2012 de la notaría tercero (3) de Cartagena.



Este hecho lo respaldamos con declaraciones de las Sra. **MARIA FERRANDO CHECA** y **ESTEFANIA FERRANDO PEREZ**, sobrinas del Señor JOSE FERRANDO, realizadas ante el Juzgado de instrucción No. 1 de Castellón, quienes ratificaron que la venta de las acciones se realizó en plenas facultades mentales y legales ante el notario antes referenciado, que los dineros acordados fueron entregados en la casa ubicada en Torre Blanca propiedad del Señor **JOSE FERRANDO MARIN**, en presencia de este, es decir, el vendedor, y recibido por su cónyuge, la Sra. **PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO**, con quien convivió desde el año 2008 y quien estuvo durante el desarrollo de su enfermedad hasta el lecho de su muerte la suma total de 280.000 euros, los cuales fueron entregados en efectivo.

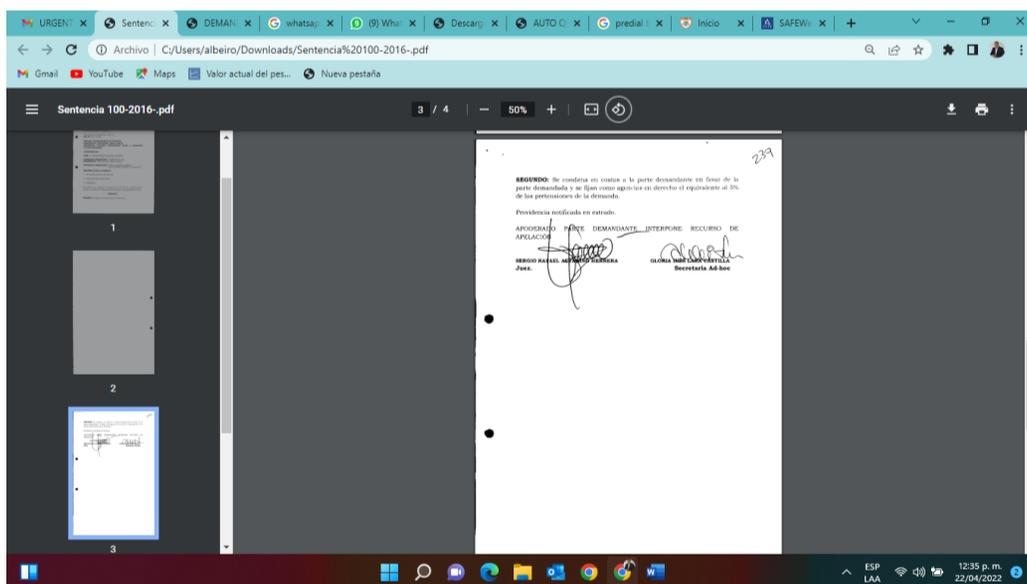
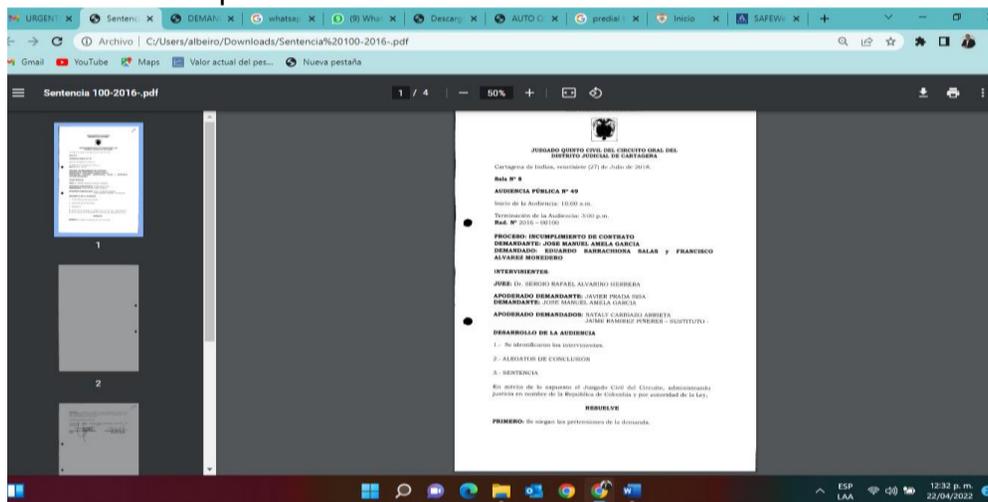
DECIMO PRIMERO: Señor Juez, el Señor JOSE AMELA GARCIA, de manera fraudulenta esta intentando inducirlo a usted en error en relación con la escritura pública 3670 del 17 de diciembre de 2010, dado que en dicha escritura el fue el único que otorgó poder y no el Señor JOSE FERRANDO; de igual forma, todos los actos provenientes de la venta de sus cuotas partes a los Señores **EDUARDO BARRACHINA SALAS Y FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, ya fue objeto de litigio, mediante demanda cursada en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, bajo Radicado No. 13001-31-03-005-2016-00100-00, cuyo fallo le fue contrario a sus pretensiones, con las mismas que en este hecho quiere que su despacho las considere y hacerlo de manera fraudulenta incurrir en error, muy a pesar de que existe cosa juzgada.

A LAS PRETENSIONES

Señor juez, de acuerdo a lo expuesto en la contestación de los hechos, me permito a presentar las oposiciones frente a las pretensiones incoadas por la parte demandante, las cuales me permito fundamentar de la siguiente manera.

A LA PRIMERA Y LA TERCERA: Señor juez, me permito dar contestación a la PRIMERA Y TERCERA pretensión de manera conjunta por guardar relación entre si. Al respecto me permito solicitar comedidamente desestimar esta pretensión, debido a que la negociación de la cesión del 100% de las cuotas sociales de los señores **JOSE AMELA GARCIA** y **JOSE FERRANDO MARIN**, a favor de los señores **EDUARDO BARRACHINA SALAS** y **FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, fue de manera legal, tal como se puede observar el acta de socios de la sociedad **CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE COMECA LTDA**, fecha 27 de mayo de 2011, y solemnizada según escritura pública No.00000017 de fecha 6 de enero de 2012.

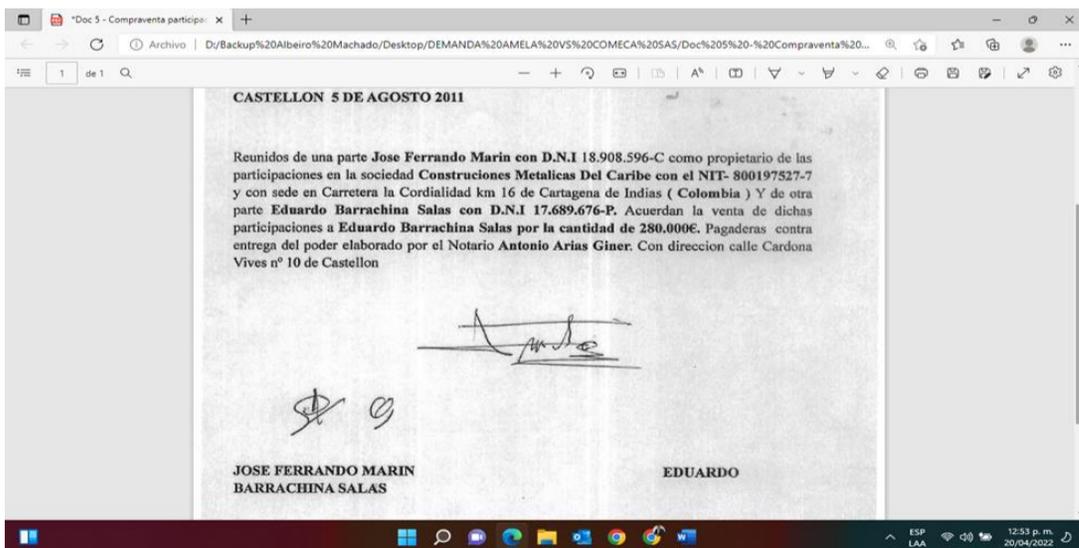
Señor Juez para mayor ilustración en lo narrado en la presente pretensión le manifiesto que la venta de las cuotas partes sociales de JOSE AMELA fue debatida en el proceso ordinario cursado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, bajo Radicado No. 13001-31-03-005-2016-00100-00, cuyo fallo le fue contrario a sus pretensiones.



Por otro lado, las cuotas partes del Señor JOSE FERRANDO MARIN fueron legalizadas con el otorgamiento del poder proveniente del notario DON ANTONIO ARIAS GINER, del ilustre Colegio de Valencia ubicado en PZ CARDONA VIVES 1012001 de CASTELLÓN en la planta a 04 de agosto del 2011.

Se adjunta foto donde se materializa el pago de 280.000 euros, suma de dinero pagada en efectivo a la cónyuge PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO, por estar esta conviviendo desde el año 2008 quien estuvo en el desarrollo de la enfermedad del señor José Ferrando Marín y quien estuvo hasta el lecho de su muerte.

Me permito Señor Juez aclarar que la esposa del Señor FERRANDO MARIN es la Señora PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO, matrimonio que se llevo a cabo en España Ministerio de Justicia, libro de registro Civiles No. L 007812 P 164 de Torreblanca Castellón, tomo 58, pagina 164 sección II, debiendo aclarar a este despacho que el dinero recibido en legal forma por su esposa no tuvo ninguna objeción **por ninguna persona en España o en Colombia**. Ahora bien, queremos despacharnos con relación al vinculo que pretende hacer valor la Señora ALEXANDRA ROBLEDO JIMENEZ, mediante un documento que es una copia de una copia simple, no notarizada que se constituye en el año 2002 y que presuntamente es firmada por el Señor JOSE FERRANDO MARIN, que pretendía demostrar un vínculo sentimental. Este documento que pretenden acreditar como una prueba de un vinculo existente y con prevalencia en el tiempo en el cual el Señor FERRANDO MARIN empezó su proceso de cáncer pulmonar, no acredita que para esa época, en la cual habían transcurrido 9 años, existía algún vínculo o unión marital de hecho y adicionalmente no se prueba documentariamente la relación que posiblemente pudieron mantener hasta el momento de su deceso, mas, si existe una prueba proveniente de la sobrina e hija del señor **JOSE FERRANDO MARIN**, la cual se fundamenta en las declaraciones de las Sra. **MARIA FERRANDO CHECA** y **ESTEFANIA FERRANDO PEREZ**, realizadas ante el Juzgado de instrucción No. 1 de Castellón, quienes ratificaron que la venta de las acciones se realizó en plenas facultades mentales y legales ante el notario antes referenciado, y que los dineros acordados fueron entregados en la casa ubicada en TORRE BLANCA de propiedad del Señor JOSE FERRANDO MARIN, en presencia de este, es decir, el vendedor, y recibido **por su cónyuge, la Sra. PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO**, quien estuvo en el desarrollo de la enfermedad del señor José Ferrando Marín y quien estuvo hasta el lecho de su muerte, por la suma total de 280.000 euros, los cuales fueron entregados en efectivo en fecha del 05 de agosto de 2011, suma de dinero que fue recibida y usada por esta para todas las deudas que provinieron del cáncer pulmonar de su esposo, el Señor JOSE FERRANDOMARIN.



Para su conocimiento Señor Juez, anexamos acta de matrimonio entre JOSE FERRANDO Y PAOLA MURILLO.

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTROS CIVILES ESPAÑA
L 007812 P 164

Número **16**

REGISTRO CIVIL DE TORREBLANCA
Se inscribe el matrimonio celebrado entre:

Don **JOSE FERRANDO MARIN**
hijo de Manuel y de Antonia
nacido en Torreblanca el día 30 de Octubre de 1956
inscrito al tomo 55 página 3
Estado Divorciado Profesión
Domicilio Torreblanca, C/ San Antonio 34-3-B
Nacionalidad Española

y Doña **PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO**
hija de Aristobulo y de M^{te} Rosalba
nacida en Medellín (Colombia)
el día 21 de Mayo de 1975
inscrito al tomo página 5530969
Estado soltera Profesión
Domicilio Torreblanca, C/ San Antonio 34-3-B
Nacionalidad colombiana

MATRIMONIO civil celebrado a las
dieciséis horas, día veintidos
mes Noviembre año dos mil ocho.
Lugar Ayuntamiento de Torreblanca

Autorizante D. José Vicente Rubert Ferrer,
Concejal Delegado.
Se practica la inscripción en virtud de acta remitida
por el Ayuntamiento.
Autorizada en Expte. 6/2008 de este
Registro Civil.

ENCARGADO D. Enrique Pla Sanjuán
SECRETARIO D. Vicente Abril Guía
A las doce treinta horas del veintidós de No-
viembre de dos mil ocho.

N.º 8912404 /17 P: 1/2

REGISTRO CIVIL DE TORREBLANCA (Castellón)

CERTIFICAMOS: Que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el artículo 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en este Registro Civil al **Tomo 55, Pág. 164, Sección II** Torreblanca, ocho de septiembre de dos mil veintiocho.

José Lombart Tena, Juez de Paz
Vicente Abril Guía, Secretario

P: 2/2

¿Como puede explicarse Señor Juez que el 05 de agosto del año 2011 se efectuó el pago de las cuotas partes de interés social por parte de EDUARDO BARRACHINA y JOSE FERRANDO MARIN a la Señora PAOLA MURILLO, cónyuge del señor FERRANDO MARIN; una de las accionantes, la señora ALEXANDRA ROBLEDO JIMENEZ pretende desconocer la negociación antes referenciada transcurrido (10) años y sin ninguna prueba que demuestre el vinculo sentimental que esta tenia al menos los dos (2) últimos años del deceso del señor JOSE FERRANDO MARIN, por tal motivo y razón no le asiste ningún derecho a pretender la impugnación de ningún acta o recibo de pago que se llevo a cabo en legal forma el día 05 de agosto de 2011.

Asimismo, se adjunta acta de defunción donde se acredita el estado civil del señor JOSE FERRANDO, quien se encontraba **CASADO** al momento de su deceso:

Página 1/1 Tomo: 00327 P: 336

Registro Civil de Castellón/Castelló
Sección 3ª Certificación Literal

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DEFUNTO:
(8-6) Nombre: JOSE
(7-6) Primer Apellido: FERRANDO
(7-6) Segundo Apellido: MARIN
(10-1-1) DNI: 1800595C
Sexo: (3-4-1) VARON
(8-6-1) Pdo. de: SAAUEL (8-6-2) y de: ANTONIA
(4-1) Estado: (4-1-1) CASADO (6-1) Nacionalidad: ESPAÑA
(6-1-2) Nacimiento el día: treinta y cuatro de mil novecientos cincuenta y seis
(2-4-6) Lugar de nacimiento: TORREBLANCA
(2-1-1-3) Provincia: CASTELLÓN
(2-1-1) País: ESPAÑA
(2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6): C/ SAN ANTONIO 34 3B
(2-1-3-2) TORREBLANCA (2-1-1-3) Provincia: CASTELLÓN (2-1-1) País: ESPAÑA
(8-3) DEFUNCIÓN:
(9-9) Día: diecisiete de agosto de dos mil once
(9-4-4) Hora: diecisiete horas cuarenta y uno minutos
(2-6) Lugar: HOSPITAL GENERAL
(2-1-3-2) CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA (2-1-1-3) Provincia: CASTELLÓN (2-1-1) País: ESPAÑA
El enterramiento se hizo en: CEMENTERIO (2-1-3-2) TORREBLANCA (2-1-1-3) Provincia: CASTELLÓN (2-1-1) País: ESPAÑA
DECLARACIÓN DE:
D./Dña: ANTONIO JOSE MARCO PRATS
En su calidad de: ACTUADO
Domicilio (2-1-3-6): C/TRA BARRIOL, 16
(2-1-3-2) CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA (2-1-1-3) Provincia: CASTELLÓN (2-1-1) País: ESPAÑA
COMPROBACIÓN:
Médico D./Dña: SONIA MAS PONT
Colegiado núm.: 3697 Número del parto: 009807265
Hora: ocho horas cuarenta y ocho minutos
Fecha: diecisiete de agosto de dos mil once

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña: MARIA DOLORES BELLES CENTELLES
Secretario D./Dña: SOLEDAD JUAN RUIZ
REGISTRO CIVIL DE CASTELLÓN/CASTELLÓ

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asunto correspondiente obrante en Tomo 00327 página 336 de la Sección 3ª de este Registro Civil.

Castellón de la Plana/Castelló de la Plana, nueve de septiembre de dos mil once

D./Dña CARMEN FORA SASTRQUES MONFORT, Funcionario Delegado

GENERALITAT VALENCIANA
Certificación librada con fecha 09/09/2011

Por último, hace parte de los accionantes en la demanda la Señora MARIA ALEXANDRA FERRANDO ROBLEDO, quien acude a este despacho en calidad de hija del finado JOSE FERRANDO MARIN, atacando la venta de las cuotas partes de interés social en el caso puntual de su padre y no le corresponde coadyuvar la acción que pretende el Señor JOSE M. AMELA GARCIA. Teniendo en cuenta lo antes dicho, estamos ante una acción tardía y que no puede atacar la forma como se llevó a cabo el negocio por no tener ninguna prueba diferente a su dicho. Ahora bien, en este proceso no estamos ante la justicia de familia en donde entramos a discutir la filiación; nos encontramos ante un acto comercial que quedo plenamente demostrado en los hechos y pretensiones de esta contestación de la demanda con las actas del 27 de mayo de 2011, en donde su padre, el Señor JOSE FERRANDO MARIN en compañía del Señor JOSE M. AMELA GARCIA, expresaron su deseo de vender sus cuotas partes de interés social, que posteriormente esta intención tenia que aterrizar con documentos privados de pago de los compradores de estas cuotas partes, como efectivamente en el caso que a ella le ocupa, quedo probado el recibo de los 280.000 euros a la cónyuge PAOLA TRUJILLO, quien estuvo en el desarrollo de la enfermedad del señor José Ferrando Marín y quien estuvo hasta el lecho de su muerte y la firma del Señor JOSE FERRANDO MARIN, en el recibo que presentamos como soporte de lo dicho y que hace parte del material probatorio, por lo que el derecho que le asiste en su calidad de hija por la venta en legal forma es inexistente y, yéndonos al derecho de familia, le correspondería accionar a la persona que recibió en compañía de su padre, es decir, su esposa, la suma de dinero que hemos mencionado a lo largo de la presente contestación.

De esta forma Señor Juez, queda plenamente demostrado y probado que el Señor JOSE AMELA GARCIA, debe salir de este litigio por haber sido fallado todas sus pretensiones, las cuales son las mismas en esta demanda en el juzgado antes anotado, y que anexaremos como prueba en esta contestación.

LA SEGUNDA: Señor Juez, a esta pretensión no se le dará contestación en debida forma ya que el abogado accionante por un error no la consideró.

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	
		Versión: 1	
		Página 12 de 18	

LA TERCERA: Señor Juez, fue contestada en unanimidad en conjunto con la primera pretensión por tener similitud en los hechos y pretensiones.

LA CUARTA: Señor juez, solicito comedidamente desestimar esta pretensión, volvemos a reiterar que el Señor JOSE AMELA GARCIA, no le asiste ningún derecho dentro de este proceso para presentar acciones en la presente demanda debido a que sus pretensiones ya fueron debatidas en el proceso ordinario cursado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de Cartagena bajo Radicado No. 13001-31-03-005-2016-00100-00, cuyo fallo le fue contrario a sus pretensiones, existiendo cosa juzgada por mantener los mismos hechos, pretensiones y fundamentos fácticos.

Ahora bien, lo pretendido por parte de los accionantes con relación a JOSE FERRANDO MARIN es menester reincidir lo enunciado en los hechos y en esta pretensión, que el día 05 de agosto del año 2011, el Señor JOSE FERRANDO firmó un recibo por la suma de 280.000 euros que le fue dado en legal forma a su cónyuge PAOLA TRUJILLO, quien estuvo en el desarrollo de la enfermedad del señor José Ferrando Marín y quien estuvo hasta el lecho de su muerte, por lo tanto, las cuotas partes de interés social en el año 2012 a través del acta 00000017 del 06 de enero de 2012 acreditan que queda plenamente legalizada la cesión de las cuotas partes de interés social en cabeza de los señores EDUARDO BARRACHINA SALAS Y FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO.

El Código de Comercio en su Art. 191 prevé un término de (2) meses para impugnar las actas que se encuentran debidamente notificadas como en este caso sucedió; por tal motivo, y acogiéndonos a esta jurisdicción, se encuentra prescrita cualquier acción por parte de los hoy demandantes.

LA QUINTA: Señor juez solicito comedidamente desestimar esta pretensión, principalmente que los señores EDUARDO BARRACHINA SALAS y FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO, no hacen parte del presente litigio, teniendo en cuenta que no son personas que acreditan la calidad de demandados, tal como se puede observar en el escrito demanda de la parte actora, se demanda a la compañía CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE SAS.

LA SEXTA: Señor juez, solicito desestimar esta pretensión y debo brindar una explicación para que su despacho la considere en los siguientes términos: Ninguno de los accionantes tiene en este momento la calidad de socios, por tal motivo no es dable de acuerdo al Código de Comercio, que terceras personas pueden solicitar el ejercicio de la auditoria con peritos por no asistirle esta vocación. Ahora bien, lo que considero jurídicamente es que este debate que se encuentra con pretensiones de nulidad de las actas por medio de las cuales se protocolizaron las ventas, no han sido falladas en este proceso y a nuestro entender, no va a ser posible hacerlo. De esta forma, una vez surtida y presumamos equívocamente que las pretensiones sean falladas a su favor, ellos podrían a través de un proceso de rendición de cuentas solicitar investigación contable y financiera con peritos expertos, tal como lo expresa el art. 369 del Código de Comercio, el cual consagra el derecho de inspección de los accionistas y predica **“Los socios tendrán derecho a examinar en cualquier tiempo, por sí o por medio de un representante, la contabilidad de la sociedad, los libros de registro de socios y de actas y en general todos los documentos de la compañía”**

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	 
		Versión: 1	
		Página 13 de 18	

LA SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA: Señor Juez, a esta pretensión no se le dará contestación en debida forma ya que el abogado accionante por un error no la consideró.

LA NOVENA: Señoría solicito condenar a los demandantes en costa por activar la justicia sin tener argumentos jurídicos para motivar una demanda que tiene un tinte de carácter temerario.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **PRESCRIPCION:** Sin que se entienda aceptación de obligación alguna por parte de mí representada, propongo la excepción de prescripción para toda suma u obligación que pudiere resultar demostrada a lo largo del proceso y que pueda ser objeto de prescripción.

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Fundamento esta excepción, en el hecho cierto que mi procurada no le adeuda suma alguna a los demandantes.

3. **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:** La hago consistir en no tener fundamentos de hecho ni de derecho el demandante, para demandar a mi procurada, por cuanto ésta no le adeuda suma alguna derivada de las venta del paquete de cuotas partes y/o acciones, tal como consta en el acta de socios de la sociedad **CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE COMECA LTDA**, fecha 27 de mayo de 2011, y solemnizada mediante escritura pública No.00000017 de fecha 6 de enero de 2012, y los comprobantes de egreso firmado el (los) demandantes, por lo tanto la naturaleza del acto jurídico fue consumado de manera legal.

4. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Mi representada no tiene obligación alguna pendiente con los actores.

5. **CADUCIDAD DE ACCION DE IMPUGNACION DEL ACTA DE JUNTA DE SOCIO;** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Comercio, los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos. La impugnación solo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de inscripción.

6. **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA;** Señor juez, propongo esta excepción, debido a que el derecho no les asiste a los demandantes, principalmente al demandante José Ámela García, por haberse debatido todas sus pretensiones dentro del proceso cursado en el juzgado quinto civil del circuito de Cartagena, mediante radicado No. . 13001-31-03-005-2016-00100-00, el cual fue fallado en su contra, de la misma forma no le asiste el derecho de la presente acción sustancial a las demandantes **ALEXANDRA ROBLEDO JIMÉNEZ & MARÍA ALEXANDRA FERRANDO ROBLEDO**, debido a que el señor **JOSE FERRANDO MARIN**, se encontraba casado con la señora **PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO**, desde el año 2008, matrimonio que se llevo a cabo en España Ministerio de Justicia, libro

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	 
		Versión: 1	
		Página 14 de 18	

de registro Civiles No. L 007812 P 164 de Torreblanca Castellón, tomo 58, pagina 164 sección II. Por lo tanto, señor juez, no les corresponde las titularidades que pretenden acreditar en su escrito de demanda.

EXEPCIONES PREVIAS

Señor juez, me permito proponer excepciones previas dentro del presente proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del CGP, numeral séptimo (7) excepciones que formulo así.

Su señoría en todos los procesos verbales donde se pretenda una declaración de un derecho, en primera línea se debe someter a la parte actora en agotar el requisito de procedibilidad, para el caso que nos ocupa su señoría, el despacho obvio este requisito, permitiéndole a las partes demandantes tan solo invocando el parágrafo del el artículo 590 del código general del proceso, si bien es cierto su señoría que la ley es clara con relación a lo enunciado en este acápite del mencionado artículo, también es cierto que esta condición no puede ser perche, ya que la parte demandante deberá presentar la caución en un término razonable de tiempo y más cuando existen derechos jurídicos a favor de la parte demandada.

Señor juez, como estamos frente a un proceso ordinario verbal y la condición que se le ha dado a través del auto de admisión es semejante a un proceso ejecutivo debido a que existen solicitud de medidas previas, solicito que por analogía y lógica jurídica su despacho aplique lo preceptuado en el artículo 599 del CGP en cuanto al termino de presentación de la caución.

COSA JUZGADA: señor juez, me permito presentar esta excepción de fondo, debido a que el demandante **JOSE MANUEL AMELA GARCIA**, presento demanda en contra de los señores **EDUARDO BARRACHINA SALAS, FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, correspondiéndole el reparto al juzgado quinto civil del circuito de Cartagena, con radicación No. 13-001-31-03-005-2016-00100-00, el cual termino con sentencia a favor de los señores **EDUARDO BARRACHINA SALAS, FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, como socios de la sociedad **CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE LTDA hoy SAS.**, por lo que solicito señor juez dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 303 el CGP, el cual manifiesta que la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

De la misma forma solicito dar aplicación a lo preceptuado en lo dispuesto en el artículo 243 de la constitución política, la cual manifiesta que. Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.

Anexamos a la presente contestación la sentencia proferida por el al juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, con radicación No. 13-001-31-03-005-2016-00100-00

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE RECHO

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	
		Versión: 1	
		Página 15 de 18	

Señor los fundamentos que presento con la presente contestación, versan sobre los requisitos de procedibilidad para acceder a la justicia ordinaria y más cuando se tratan de controversias societarias. **Requisito de procedibilidad.** - La ley 640 de 2001, en su artículo 35, manifiesta que, en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad, basado en este ordenamiento que emana la presente ley, la parte demandante No agoto esta vía por lo que el despacho en no estudiar la demanda de fondo, incurrió en error en admitir la demanda sin tener en cuenta el requisito de procedibilidad que es el pilar fundamental para que la parte demandante pudiera acudir a la justicia ordinaria.

Su señoría seguido a lo antes expresado, la ley también hace mención que, en los asuntos en materia civiles establece que, si el conflicto es susceptible de conciliar, la conciliación extrajudicial en derecho es obligatoria antes de acudir al órgano jurisdiccional, en los procesos declarativos, a excepción de los procesos de pertenencia, de expropiación y los divisorios, además en aquellos en que se demanda a personas indeterminadas.

El proceso que hoy es objeto de litigio jurídico es un proceso declarativo verbal, tal como lo establecido la parte demandante por lo tanto el deber ser para que este proceso tuviera vida jurídica ante su despacho debió primero hacer el estudio y control de legalidad en aplicación a las normas que hoy rigen a esta clase de proceso tal como es la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

La conciliación en materia comercial Contrato Societario: El contrato societario, es un acuerdo bilateral que los socios y/o accionistas suscriben al momento de la constitución cualquiera sea el tipo de sociedad, mediante el cual se establecen las condiciones legales aplicables a la ley comercial, código de comercio, ley 222 de 2001 y todas aquellas normas que se apliquen conforme a la entidad que la vigile, de la misma forma los socios delimitan los acuerdos societarios. Señor Juez, en los estatutos de la compañía que represento, se establece la resolución de conflictos societarios, que manifiesta. *Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, podrán someterse a decisión arbitral o de amigables componedores.*

Señor juez, esta condición contractual que es ley para las partes fue vulnerada por la parte demandante ya que no acudió al mecanismo de solución alternativa ante la cámara de comercio de Cartagena y/o ante la Superintendencia de Sociedades, para agotar la vía gubernativa de la conciliación extrajudicial para que pudiera acudir a la justicia ordinaria.

De la misma forma su señoría en traslado de la demanda que se le da a mi poderdante, de acuerdo al decreto 820 de 2020, se evidencia que la parte actora presenta como requisito de procedibilidad un acta de NO conciliación, en el cual se puede denotar una serie de incongruencias, entre las cuales se observan.

Primero: Naturaleza del asunto: La naturaleza del acta de conciliación aportada por la parte accionante, tiene por objeto la venta de un porcentaje de participación accionaria, No la nulidad de un acta de junta como lo es el de la demanda actual.

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	
		Versión: 1	
		Página 16 de 18	

Como se evidencia en el acta, en su hecho segundo, se relacionan una cantidad de cheques con diferentes valores, que pretende demostrar que hacía falta por pagar una suma de dinero por parte de los señores **EDUARDO BARRACHINA Y FRANCISCO MONEDERO**, personas naturales que no son parte demandadas en esta oportunidad procesa por lo tanto no son personas legítimas para acudir al presente proceso, por lo tanto es una falacia lo aducido por el abogado de la parte demandante, que lo que busca o pretende es en inducir a su señoría en error.

Segundo: Año de la conciliación: El proceso que hoy en día se surte en su despacho, tiene como fecha de presentación 8 de agosto de 2021 y fecha de reparto 31 de agosto de 2021, por lo tanto la fecha de solicitud de la presunta audiencia del acta de No conciliación data del día 6 de mayo de 2014, o sea siete (7) años y tres (3) meses a la fecha de la presentación de la demanda por la parte actora, por lo tanto esta pieza procesal que se pretende acreditar, su señoría carece de validez por ser esta utilizada en otro proceso jurídico que se surtió en el juzgado quinto (5) civil del circuito de Cartagena.

Tercero: Partes que integran la conciliación: Su señoría siendo consecuente con lo antes expuesto, le manifiesto que, en la presunta solicitud conciliación y celebración de la audiencia de No conciliación NO fue citada la sociedad **CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE LTDA**, hoy denominada **S.A.S "COMECA SAS"**, en su lugar los citados fueron los señores **EDUARDO BARRACHINA SALAS Y FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, personas naturales que no hacen parte del litigio de la presente demanda.

Así mismo NO hicieron parte de dicho procedimiento extrajudicial las Señoras. **MARIA ALEXANDRA FERRANDO y ALEXANDRA ROBLEDO JIMENEZ** como convocantes, por lo tanto, estas personas no gozaron de una legitimación por la causa activa en su oportunidad.

Su señoría, tal como se ha venido manifestando que uno de los actores de esta demanda señor "**JOSE AMELA GARCIA**" en el año 2016 presentó una demanda en contra de los accionistas de la sociedad **COMECA SAS, EDUARDO BARRACHINA SALAS y FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, correspondiéndole en reparto el juzgado quinto (5) civil del circuito de Cartagena, con Rad. No. 13-001-31-03-005-2016-00100-00, en la cual solicito las siguientes pretensiones.

- 1) Condena a los señores **EDUARDO BARRACHINA SALAS y FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, al pago de saldo de la venta de acciones de las sociedades COMECA y LADRILLOS Y PREFABRICADOS EN CONCRETO PREDECO INCECAR LTDA.
 - a) El valor de \$1.760.000.000.00
 - b) Pago de intereses de plazo y mora del valor de la pretensión.
 - c) Perjuicios por el no pago de las sumas adeudadas
 - d) Pago de costas y agencias en derecho.

Que después de un debate jurídico de mas de dos (2) años la sentencia fue desfavorable al demandante.

CAPITULO DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener y decretar como pruebas las siguientes:

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	
		Versión: 1	
		Página 17 de 18	

DOCUMENTALES

1. Contrato de compraventa de suscrito de participación entre José Ferrando Marín y Eduardo Barrachina Salas.
2. Copia del poder apostillado otorgado por José Ferrando Marian
3. Copia poder por escritura 3670 pública de José ámela García a favor de Eduardo Barrachina y Francisco Álvarez Monedero.
4. Copia declaración presentada por la señorita María Ferrando Checa y Estefanía Ferrando Pérez. Juzgado de Castellón No.1.
5. Copia de Sentencia juzgado quinto civil del circuito de Cartagena
6. Poder conque actuó
7. Constancia de otorgamiento de poder
8. Registro civil de Matrimonio celebrado entre José Ferrando Marín y Paula Murillo.
9. Certificado de Defunción.
10. Certificado de existencia y representación legal Comeca SAS.

Pruebas solicitadas por el despacho; Señor juez, de acuerdo a lo solicitado por su despacho, en cuanto aportar documentos contable, nos permitimos manifestar que la sociedad no cuenta con tales archivos que desde la fecha de solicitud de los mismo hasta la fecha de la contestación de la demanda, estos cuentan con más de 17 años de haberse expedidos y la norma establece que la custodia de los archivos contables deberán conservarse por el termino de diez (10) años. artículo 60 del **Código de Comercio** y 28 de la **Ley 962 de 2005**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con las advertencias de la ley, ordene citar a los actores para que absuelva el interrogatorio que le propondré dentro de la respectiva audiencia de manera oral. Pido se declare confeso si no comparece, se niega a responder o da respuestas evasivas, a los señores **JOSÉ MANUEL AMELA GARCÍA, MARÍA ALEXANDRA FERNANDO ROBLEDO** y **ALEXANDRA ROBLEDO JIMÉNEZ**.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba, el poder debidamente otorgado y el Certificado de Existencia y Representación Legal de mi defendida.

DECLARACIONES

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 del C.G.P se realizan las siguientes declaraciones:

Declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrada para la dirección de notificación judicial de la parte demandante, corresponde a la que suministro en el contexto de su escrito de demanda.

Declaro bajo la gravedad de juramento que los documentos que se aportan como pruebas en la presente contestación, se encuentran en original en poder de la parte demandada. Ello con el objeto, de que si a bien, este Despacho o la parte ejecutada, consideran la exhibición del particular original, estamos prestos para cumplir con esta carga procesal en el momento que el Despacho no las imponga.

	PROCESO DE GESTION JURIDICA CONTESTACION DEMANDA	Fecha: 26/04/11	
		Versión: 1	
		Página 18 de 18	

PRUEBA ESPECIAL

Señor juez, con el fin de demostrar lo aducido referente al tema de la cosa juzgada, ruego a su despacho comisionar al juzgado quinto civil del circuito de Cartagena, con el fin de allegue la sentencia de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario instaurado por el hoy demandante **JOSE MANUEL AMELA GARCIA**, contra los señores **EDUARDO BARRACHINA SALAS y FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, identificado con la radicación No. 13001-31-03-005-2016-00100-00, debido a que se están infundado los mismos hechos y las misma pretensiones del proceso hoy en litigio.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en Manga calle 29 # 25-13 edificio brp business Tower piso 7 oficina 701, email jramirez@brpabogados.com



JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ
C.C. No. 73.123.918 de Cartagena.
T.P. No. 66430 del C.S. de la J.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE
CASTELLON**

Teléfono: 964.62.16.43 Fax: 964.62.19.19

NIG: 12040-43-1-2012-0005582

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS PROC.

ABREVIADO N° 000997/2012

Delito/Falta: Apropiación indebida,

Denunciante/Querellante: MARIA FERRANDO CHECA y ESTEFANIA FERRANDO PEREZ

Procurador/a: OLUCHA VARELLA, DOLORES Mª y ANDREU NACHER, ROSA ISABEL

Abogado: MARIN MOLNER, JOSE ANTONIO y GRACIA FORES, ALBERTO

Contra: PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO

Abogado:

DECLARACIÓN DE Denunciante

DON./DOÑA. ESTEFANIA FERRANDO PEREZ, con
D.N.I./N.I.E./PASAPORTE número 20476447, hijo/a de José y de
Pura Ana, nacido/a en Benicarló, el día 27 de Abril de 1984,
con domicilio en Avda. Magallanes, 2, piso 1 pta de Benicarló
Teléfono .

En CASTELLON a catorce de febrero de dos mil trece.

Ante S.Sª., con mi asistencia como SECRETARIO/A JUDICIAL
comparece el/la arriba indicado/a a efectos de prestar
declaración sobre los hechos objeto del presente procedimiento.

Asimismo, asiste/n a la práctica de esta diligencia los
Letrados SRs. MARÍN MOLNER y el letrado de la declarante Sr.
GRACIA FORÉS.

El declarante presta JURAMENTO Y/O PROMESA de decir verdad de
todo lo que supiere sobre lo que fuere preguntado/a, y S.Sª. le
instruye de la obligación que tiene de ser veraz y en su caso
de las penas con que el Código castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal, tanto a favor como en contra del
reo.

Preguntado/a si conoce a las demás personas relacionadas con
los hechos investigados y si tiene con alguna de ellas
relaciones de parentesco, amistad, laborales o de cualquier
otra clase, MANIFIESTA que

Advertido/a seguidamente por S.Sª., como comprendido/a en el
art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de no tener
obligación de declarar en contra del/de la mencionado/a
imputado/a, pero que podría hacer las manifestaciones que
considere oportunas, contesta: SSS.

Preguntado/a sobre si ha estado procesado/a o imputado/a y, en
su caso, por qué delito y pena que se le impuso, manifiesta que
no

Interrogado/a sobre los hechos objeto del procedimiento,
declara:

Que la declarante conoce los hechos por que se lo ha contado su
prima María Ferrando Checa y por lo que ha vivido.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Que durante muchos años MARIA FERRANDO CHECHA, prima de la declarante, fué su mano derecha en gestiones de la empresa de su tío y como quiera que su padre estuvo muchos años sin pareja se ocupó de él.

Que la dicente no conocía el contenido del testamento. Que tras fallecer su padre fue cuando supo qué le correspondía, y que la albacea era María Ferrando Checa y cómo se tenía que repartir.

Que la declarante desconoce si su padre dejó instrucciones sobre qué entregar a Paula Murillo, sobre ningún tipo de bien. Que su padre podría haber cambiado el testamento en cuanto supo que estaba enfermo y no lo hizo, lo cuál, interpreta que fué porque estaba conforme con lo establecido en su día

Que la dicente sabía por su padre que éste quería vender las acciones de la empresa, que le dijo que estuviera atenta, para cobrar el dinero. Que las acciones se supone las adquiría Eduardo Barrachina y el dinero debería recogerlo María Ferrando que es la que se encargaba de todo, si bien, esta vez fue Paula quién recogió el dinero, en Torreblanca, en un supermercado, dónde había quedado con Barrachina y allí le dió el dinero en una bolsa, todo en metálico, según sabe porque a María Ferrando se lo dijo el comprador de las acciones Sr. Eduardo Barrachina.

Que, en un principio, se acordó, cuando falleció su padre, hablando en el domicilio de éste y que tras pagar las deudas, el resultante iba a ser repartido en tres partes. En esa conversación estaba la Sra. Paola Murillo y la dicente, el marido de la declarante, así como el hijo, el sobrino, la hermana y el cuñado de la Sra. Murillo. Que previamente ya le había confirmado que ésta ya tenía el dinero. Dinero que cobró en vida del Sr. Ferrando. Que a la declarante le dijo estando en el hospital que ya tenía el dinero en su poder. Que se hablaba abiertamente del tema.

Que en la conversación que refiere en el domicilio de su padre con Paola, la dicente ni siquiera sabía que había un testamento.

Que pendía el pago lo que se debía de hipoteca, y se debía diversos pagos de proveedores de la empresa. Que Paula sabía que existía estas deudas.

Que un mes después, septiembre, por la misa de su padre, le llamaron y la dicente fue Torreblanca, pero al día siguiente llamó para ver qué se estaba gestionando, y le preguntó por el dinero en efectivo. Que todavía le reconocía que existía el dinero, pero que todavía no podía repartir porque aún no había liquidado lo que se debía. Que la dicente llamó a la viuda en Octubre, dado que nadie le comunicaba nada sobre las gestiones, sobre el testamento y Ultimas Voluntades ya se encargaba María Ferrando. Que Paula decía que estaba agobiada.

Que en Diciembre de 2011 le llamó Xavier Sese, cuñado de Paula, diciéndole que ésta iba a dejar la casa, que renunciaba al usufructo. La dicente preguntó por el dinero y éste le dijo que no sabía de qué dinero hablaba. Que acto seguido intentó localizar a Paula, y al no hallarla en ningún teléfono, la dicente llamó a su abogado, el cuál previamente ya le había llamado, y éste le puso al corriente en el sentido de que el albacea, María Ferrando, ya sabía que Paula se había quedado



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con el dinero y no quería repartirlo.

Que cree que actuó así al conocer el contenido del testamento y la tasación de la casa. Y que sus parientes le aconsejarían en tal sentido.

A preguntas del Letrado Sr. Gracia Forés:

Que a partir de ahí ya tuvieron claro que Paula no iba a repartir el dinero procedente de la venta de acciones.

Que la declarante estuvo presente en la entrada en la vivienda de su padre, esto es, cuando se levantó acta, y reconoce las fotos.

Que la declarante echó de menos libros, vajilla, cuadros, cristalería, un sillón de masaje de piel, una televisión de 50 pulgadas de la marca Sony, una minicadena, una lámpara de pie de hierro y cristal, un marco digital, figuras de bronce y porcelana, diversas colecciones de vino buenas y botellas de licor. Enseres personales en los cajones, mantelerías. También echó en falta las cortinas del comedor y de las habitaciones, así como las mesitas de la habitación de matrimonio, los colchones y demás ropa de casa. También faltaba la ropa de su padre, toda. Que también se llevaron joyas como por ejemplo, unos gemelos de oro que llevaban gravados J y F con un punto de brillante que la declarante le había regalado. Un reloj de pulsera valorado en 2000 euros y del que podrá aportar más datos, un anillo de boda, una cadena de oro. Colonias de su padre, la televisión de la habitación un espejo. La plataforma vibratoria.

Que la dicente acudía a menudo a casa de su padre, por lo que sabe lo que contenía. Que la dicente había ido con su padre a comprar muebles que luego han desaparecido. Que la dicente, mientras su padre no tuvo pareja acudió a limpiar la casa de su padre.

Que respecto de los bienes que se han llevado de la casa, la dicente ha comprobado que los mismos aparecen en fotos que PAULA MURILLO y su familia cuelgan en su facebook, forma por la cuál la dicente ha descubierto que tienen en su poder la ropa de su padre, figuras de bronce, en concreto un águila de bronce con pie de mármol y dos figuras de porcelana, otra figura de bronce que es una luna con una chica sentada, la cristalería, cuadros, un frutero de piedra, una cadena de oro, cordón, que pertenecía a su padre, las gafas de sol marca Carrera, la chaqueta de ante, beige valioso. Y el sillón de masaje que se llevaron de casa de su padre también sale fotografiado en las fotos que cuelga,

A la pregunta del letrado Sr. Gracia Fores sobre si Paula y su familia llevan un ritmo de vida más elevado ahora, a la declarante le consta que el sobrino y el hijo de Paula han comprado Iphones nuevos, modelos del 2011, dos ordenadores Sony anio, un viaje que Paula hizo a la nieve, a Francia según se desprende de lo que ha colgado en Facebook. También la dicente ve cómo Paula hace pedidos de ropa, ya que se ve cómo le contestan los vendedores. Que también le consta que se ha sacado el permiso de conducir, y el hijo de ésta también. Que cuándo aún vivía ésta en Torreblanca, y su padre ya había fallecido Paula encargó un nuevo aparato de aire acondicionado y fumigó toda la casa.

Que la dicente sabe que Paula se fué a vivir su hermana L'Ampolla y posteriormente allí montó un negocio, una tienda de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

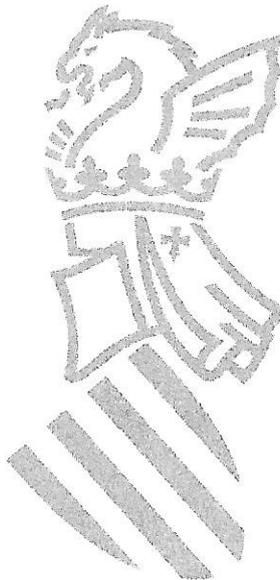
chucherías y artículos de regalo. Que esto lo ha descubierto por todo lo que cuelga Paula en su facebook, y en el de la tienda que se llama DULCES MARQUI.

Que la declarante ha sabido que hace poco que el hijo de Paula, llamado Edison Alejandro Bilbao Murillo, está en Malta estudiando. Que lo sabe por lo que cuelgan en facebook

Que en Diciembre de 2011, el día 3 de diciembre que es el cumpleaños de Maria Alexandra, que vive en Colombia, la Sra. Murillo le envió a la misma 1000 euros. Que en este acto aporta copia del justificante de la transferencia que le ha facilitado ALEXANDRA ROBLEDO, madre de su hermanastra.

Que aporta, asimismo, fotos que Paula y su hijo han ido colgando en sus respectivas páginas de facebook y que estaban abiertas al público. Aporta 7 páginas con nueve fotos cada una, en colores, dónde se distingue los objetos y bienes que ha referido anteriormente.

Leída su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando los asistentes junto con S.S^a.; doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE
CASTELLON**

Teléfono: 964.62.16.43 Fax: 964.62.19.19

NIG: 12040-43-1-2012-0005582

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS PROC.

ABREVIADO N° 000997/2012

Delito/Falta: Apropiación indebida,

Denunciante/Querellante: MARIA FERRANDO CHECA y ESTEFANIA FERRANDO PEREZ

Procurador/a: OLUCHA VARELLA, DOLORES Mª y ANDREU NACHER, ROSA ISABEL

Abogado: MARIN MOLNER, JOSE ANTONIO y GRACIA FORES, ALBERTO

Contra: PAOLA ANDREA MURILLO CASTAÑO

Abogado:

DECLARACIÓN DE Denunciante

DON./DOÑA. ESTEFANIA FERRANDO PEREZ, con
D.N.I./N.I.E./PASAPORTE número 20476447, hijo/a de José y de
Pura Ana, nacido/a en Benicarló, el día 27 de Abril de 1984,
con domicilio en Avda. Magallanes, 2, piso 1 pta de Benicarló
Teléfono .

En CASTELLON a catorce de febrero de dos mil trece.

Ante S.Sª., con mi asistencia como SECRETARIO/A JUDICIAL
comparece el/la arriba indicado/a a efectos de prestar
declaración sobre los hechos objeto del presente procedimiento.

Asimismo, asiste/n a la práctica de esta diligencia los
Letrados SRs. MARÍN MOLNER y el letrado de la declarante Sr.
GRACIA FORÉS.

El declarante presta JURAMENTO Y/O PROMESA de decir verdad de
todo lo que supiere sobre lo que fuere preguntado/a, y S.Sª. le
instruye de la obligación que tiene de ser veraz y en su caso
de las penas con que el Código castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal, tanto a favor como en contra del
reo.

Preguntado/a si conoce a las demás personas relacionadas con
los hechos investigados y si tiene con alguna de ellas
relaciones de parentesco, amistad, laborales o de cualquier
otra clase, MANIFIESTA que

Advertido/a seguidamente por S.Sª., como comprendido/a en el
art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de no tener
obligación de declarar en contra del/de la mencionado/a
imputado/a, pero que podría hacer las manifestaciones que
considere oportunas, contesta: SSS.

Preguntado/a sobre si ha estado procesado/a o imputado/a y, en
su caso, por qué delito y pena que se le impuso, manifiesta que
no

Interrogado/a sobre los hechos objeto del procedimiento,
declara:

Que la declarante conoce los hechos por que se lo ha contado su
prima María Ferrando Checa y por lo que ha vivido.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Que durante muchos años MARIA FERRANDO CHECHA, prima de la declarante, fué su mano derecha en gestiones de la empresa de su tío y como quiera que su padre estuvo muchos años sin pareja se ocupó de él.

Que la dicente no conocía el contenido del testamento. Que tras fallecer su padre fue cuando supo qué le correspondía, y que la albacea era María Ferrando Checa y cómo se tenía que repartir.

Que la declarante desconoce si su padre dejó instrucciones sobre qué entregar a Paula Murillo, sobre ningún tipo de bien. Que su padre podría haber cambiado el testamento en cuanto supo que estaba enfermo y no lo hizo, lo cuál, interpreta que fué porque estaba conforme con lo establecido en su día

Que la dicente sabía por su padre que éste quería vender las acciones de la empresa, que le dijo que estuviera atenta, para cobrar el dinero. Que las acciones se supone las adquiría Eduardo Barrachina y el dinero debería recogerlo María Ferrando que es la que se encargaba de todo, si bien, esta vez fue Paula quién recogió el dinero, en Torreblanca, en un supermercado, dónde había quedado con Barrachina y allí le dió el dinero en una bolsa, todo en metálico, según sabe porque a María Ferrando se lo dijo el comprador de las acciones Sr. Eduardo Barrachina.

Que, en un principio, se acordó, cuando falleció su padre, hablando en el domicilio de éste y que tras pagar las deudas, el resultante iba a ser repartido en tres partes. En esa conversación estaba la Sra. Paola Murillo y la dicente, el marido de la declarante, así como el hijo, el sobrino, la hermana y el cuñado de la Sra. Murillo. Que previamente ya le había confirmado que ésta ya tenía el dinero. Dinero que cobró en vida del Sr. Ferrando. Que a la declarante le dijo estando en el hospital que ya tenía el dinero en su poder. Que se hablaba abiertamente del tema.

Que en la conversación que refiere en el domicilio de su padre con Paola, la dicente ni siquiera sabía que había un testamento.

Que pendía el pago lo que se debía de hipoteca, y se debía diversos pagos de proveedores de la empresa. Que Paula sabía que existía estas deudas.

Que un mes después, septiembre, por la misa de su padre, le llamaron y la dicente fue Torreblanca, pero al día siguiente llamó para ver qué se estaba gestionando, y le preguntó por el dinero en efectivo. Que todavía le reconocía que existía el dinero, pero que todavía no podía repartir porque aún no había liquidado lo que se debía. Que la dicente llamó a la viuda en Octubre, dado que nadie le comunicaba nada sobre las gestiones, sobre el testamento y Ultimas Voluntades ya se encargaba María Ferrando. Que Paula decía que estaba agobiada.

Que en Diciembre de 2011 le llamó Xavier Sese, cuñado de Paula, diciéndole que ésta iba a dejar la casa, que renunciaba al usufructo. La dicente preguntó por el dinero y éste le dijo que no sabía de qué dinero hablaba. Que acto seguido intentó localizar a Paula, y al no hallarla en ningún teléfono, la dicente llamó a su abogado, el cuál previamente ya le había llamado, y éste le puso al corriente en el sentido de que el albacea, María Ferrando, ya sabía que Paula se había quedado



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con el dinero y no quería repartirlo.

Que cree que actuó así al conocer el contenido del testamento y la tasación de la casa. Y que sus parientes le aconsejarían en tal sentido.

A preguntas del Letrado Sr. Gracia Forés:

Que a partir de ahí ya tuvieron claro que Paula no iba a repartir el dinero procedente de la venta de acciones.

Que la declarante estuvo presente en la entrada en la vivienda de su padre, esto es, cuando se levantó acta, y reconoce las fotos.

Que la declarante echó de menos libros, vajilla, cuadros, cristalería, un sillón de masaje de piel, una televisión de 50 pulgadas de la marca Sony, una minicadena, una lámpara de pie de hierro y cristal, un marco digital, figuras de bronce y porcelana, diversas colecciones de vino buenas y botellas de licor. Enseres personales en los cajones, mantelerías. También echó en falta las cortinas del comedor y de las habitaciones, así como las mesitas de la habitación de matrimonio, los colchones y demás ropa de casa. También faltaba la ropa de su padre, toda. Que también se llevaron joyas como por ejemplo, unos gemelos de oro que llevaban gravados J y F con un punto de brillante que la declarante le había regalado. Un reloj de pulsera valorado en 2000 euros y del que podrá aportar más datos, un anillo de boda, una cadena de oro. Colonias de su padre, la televisión de la habitación un espejo. La plataforma vibratoria.

Que la dicente acudía a menudo a casa de su padre, por lo que sabe lo que contenía. Que la dicente había ido con su padre a comprar muebles que luego han desaparecido. Que la dicente, mientras su padre no tuvo pareja acudió a limpiar la casa de su padre.

Que respecto de los bienes que se han llevado de la casa, la dicente ha comprobado que los mismos aparecen en fotos que PAULA MURILLO y su familia cuelgan en su facebook, forma por la cuál la dicente ha descubierto que tienen en su poder la ropa de su padre, figuras de bronce, en concreto un águila de bronce con pie de mármol y dos figuras de porcelana, otra figura de bronce que es una luna con una chica sentada, la cristalería, cuadros, un frutero de piedra, una cadena de oro, cordón, que pertenecía a su padre, las gafas de sol marca Carrera, la chaqueta de ante, beige valioso. Y el sillón de masaje que se llevaron de casa de su padre también sale fotografiado en las fotos que cuelga,

A la pregunta del letrado Sr. Gracia Fores sobre si Paula y su familia llevan un ritmo de vida más elevado ahora, a la declarante le consta que el sobrino y el hijo de Paula han comprado Iphones nuevos, modelos del 2011, dos ordenadores Sony anio, un viaje que Paula hizo a la nieve, a Francia según se desprende de lo que ha colgado en Facebook. También la dicente ve cómo Paula hace pedidos de ropa, ya que se ve cómo le contestan los vendedores. Que también le consta que se ha sacado el permiso de conducir, y el hijo de ésta también. Que cuándo aún vivía ésta en Torreblanca, y su padre ya había fallecido Paula encargó un nuevo aparato de aire acondicionado y fumigó toda la casa.

Que la dicente sabe que Paula se fué a vivir su hermana L'Ampolla y posteriormente allí montó un negocio, una tienda de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

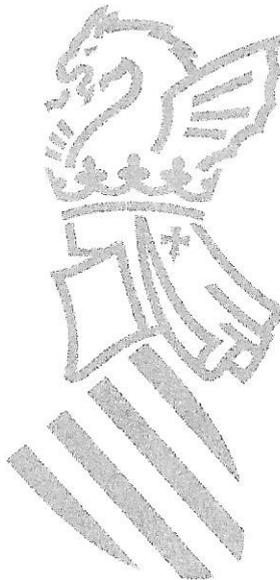
chucherías y artículos de regalo. Que esto lo ha descubierto por todo lo que cuelga Paula en su facebook, y en el de la tienda que se llama DULCES MARQUI.

Que la declarante ha sabido que hace poco que el hijo de Paula, llamado Edison Alejandro Bilbao Murillo, está en Malta estudiando. Que lo sabe por lo que cuelgan en facebook

Que en Diciembre de 2011, el día 3 de diciembre que es el cumpleaños de Maria Alexandra, que vive en Colombia, la Sra. Murillo le envió a la misma 1000 euros. Que en este acto aporta copia del justificante de la transferencia que le ha facilitado ALEXANDRA ROBLEDO, madre de su hermanastra.

Que aporta, asimismo, fotos que Paula y su hijo han ido colgando en sus respectivas páginas de facebook y que estaban abiertas al público. Aporta 7 páginas con nueve fotos cada una, en colores, dónde se distingue los objetos y bienes que ha referido anteriormente.

Leída su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando los asistentes junto con S.S^a.; doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 30/03/2021 - 9:20:10 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008065863

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hgTLJVDaanhlgju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 800197527-7
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-092795-12
Fecha de matrícula: 19 de Marzo de 1993
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BAYUNCA KM 16 CARRETERA LA
CORDIALIDAD
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: financiera@comecaribe.com
Teléfono comercial 1: 3116825902
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BAYUNCA KM 16 CARRETERA LA
CORDIALIDAD
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: financiera@comecaribe.com
Teléfono para notificación 1: 3116825902
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE S.A.S SI



Recibo No.: 0008065863

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hgTLJVDaanhlhGju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 363 del 15 de Marzo de 1993, otorgada en la NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 19 de Marzo de 1993 bajo el No. 10,151 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada:

CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3330 del 16 de Noviembre de 2012, otorgada en la Notaría 3ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Diciembre de 2012 bajo el número 91,516 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, pero especialmente tendrá como objeto social y podrá efectuar todas y cada una de las operaciones mercantiles y actos: de comercio que a continuación se detallan, fabricación, venta y montaje de estructuras metálicas, tanques, depósitos, ductos, tuberías, plataformas y complementarios: Ejecución de obras civiles, tales como excavaciones, movimientos de tierras, cimentaciones, pilotajes etc., construcción y todo cuanto se relaciones con ello, la fabricación, diseño y venta de equipos, accesorios y artefactos para usos industriales cualquier clase de muebles, de la rama metalmecánica en acero inoxidable, al carbón,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 30/03/2021 - 9:20:10 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008065863

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hgTLJVDaanhlhGju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

pintura de distintas, formas industriales, sanblasting, montajes de equipos, cerchas, y estructuras, manejo de proyectos, e interventorias, suministro de personal para elaboración de accesorios montajes, la inversión de fondos o dineros propios o ajenos, en valores bursátiles o no de empresas comerciales o industriales, el montaje y la administración de negocios comerciales de de cualquier tipo: compraventa y construcción de inmuebles: urbanizaciones; formar parte, como socio o accionista de otra sociedad, sea como constituyente o como inversionistas; la representación de firmas nacionales o extranjeras de toda índole: En desarrollo de su objeto social la sociedad puede importar y exportar todo general de mercancías, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias o particulares; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, comprar, venden, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles; administrar bienes raíces en general y celebrar todos los actos y contratos lícitos que tiendan al mejor logro de sus objetivos sociales; mercadeo, publicidad, producción audiovisual, diseño gráfico, producción, computarizada, manejo de prensa, manejo de medios de comunicación así como medios alternativos y cualquier otro sistema de divulgación masiva o segmentada, y cualquier otra actividad conexas a las anteriores. En el ejercicio del objeto social la sociedad podrá celebrar contratos; adquirir, enajenar, explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, acciones, derechos, cuotas o partes de interés social, títulos valores, establecer agencias comerciales y realizar cualquier tipo de contrato mercantil; suscribir capital o concurrir con industrias a la formación o desarrollo de actividades comerciales iguales o similares al objeto social aquí previsto; dar y recibir dinero u otros valores mobiliarios titulo mutuo con o sin interés, con o sin garantías personales; celebrar contratos de fideicomiso, ya sea como fideicomitente o como beneficiario de arrendamiento de mandato mercantil o civil. Contratos de franquicia, contratos bancarios, girar endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar pagar y recibir como pago instrumentos negociables y otros valores en general, realizar en cualquier parte del país o del extranjero toda clase de operaciones civiles y comerciales que tengan relación directamente con el objeto social expresado y con arreglo.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.129.920.000,00	112.992 \$10.000,00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 30/03/2021 - 9:20:10 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008065863

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hgTLJVDaanhlhGju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUSCRITO	\$1.129.920.000,00	112.992	\$10.000,00
PAGADO	\$1.129.920.000,00	112.992	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un gerente principal, que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por dos (2) suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas, para periodos de un (1) año, prorrogables tacitas o expresamente de manera indefinida, el primer y segundo suplente gozaran de las mismas atribuciones del gerente principal cuando hagan sus veces.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las atribuciones del gerente son, entre otras, las siguientes: a) Ejecutar o hacer, ejecutar las resoluciones de la Asamblea General b) Ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y demás normas sociales. c) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. d) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. e) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales. f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Asamblea General de Accionistas, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. g) Cuidar de la exacta recaudación de los fondos sociales. h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado de su gestión. i) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe de sugestión; Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio; y un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. j) Presentar balances e informes sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la Asamblea General de Accionistas. k) Informar a la Asamblea General de Accionistas de las operaciones de la sociedad y presentar los informes que ésta solicite. l) Conciliar las diferencias de la sociedad con terceros. ll) Registrar las reformas aprobadas por la asamblea y cumplir con los demás requisitos de Ley. m) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o le delegue la Asamblea General, o que no sean atribuidas a ésta. Parágrafo: Para efectos de comprometer a la sociedad el Representante Legal podrá celebrar actos y contratos en

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 30/03/2021 - 9:20:10 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008065863

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hgTLJVDaanhlgju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRICIPAL	PHILIPPE FERNANDO JULIEN MORIN DESIGNACION	C.E 393.579

Por acta del 14 de Agosto de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 Septiembre de 2020 bajo el número 161,840 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE	EDUARDO BARRACHINA SALAS DESIGNACION	C.E. 269.546
--	---	--------------

Por acta del 14 de Agosto de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 Septiembre de 2020 bajo el número 161,840 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO DESIGNACION	C.E. 272.596
---	--	--------------

Por acta del 14 de Agosto de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 Septiembre de 2020 bajo el número 161,840 del Libro IX del Registro Mercantil.

Que según Acta No. 041 del 30 de Junio de 2009, correspondiente a la reunión de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de comercio el 08 de Julio de 2009, bajo el número 62,478 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS SARABIA SERRANO DESIGNACION	C 73.131.769
--------------------------	-------------------------------------	--------------

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 30/03/2021 - 9:20:10 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008065863

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hgTLJVDaanhlhGju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Segun Acta No. 3 del 18 de Dic/bre de 1997, correspondiente a la Junta de Socios en Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 26 de Enero de 1998 bajo el No. 23,195 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HORACIO RICARDO MORA CORDERO	C 73,110,477
	DESIGNACION	

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,047	6/15/1993	4a. de Cartagena	11,213	8/04/1993
2,345	10/ 4/1995	4a. de Cartagena	17,013	10/27/1995
297	2/12/1996	4a. de Cartagena	17,889	2/23/1996
1,103	4/23/1996	4a. de Cartagena	18,872	7/02/1996
3,177	12/ 1/1997	4a. de Cartagena	23,058	1/07/1998
549	3/ 3/1999	1a. de Cartagena	26,825	4/23/1999
1,975	10/ 8/2002	1a. de Cartagena	36,617	10/11/2002
1,151	6/27/2005	4a. de Cartagena	45,546	7/07/2005
3,150	10/13/2005	2a. de Cartagena	46,657	10/21/2005
2,087	11/17/2005	4a. de Cartagena	48,507	05/02/2006
1,395	9/12/2006	4a. de Cartagena	50,013	09/15/2006
5,058	12/28/2006	3a. de Cartagena	52,559	04/26/2007
Aclara mediante escritura publica No. 1,326 del 29 de marzo de 2007 de la Notaria 3a. de Cartagena.				
1,404	04/03/2007	3a. de Cartagena	53,825	08/13/2007
Aclarada mediante escritura publica No. 3,081 del 23 de Julio de 2007 de la Notaria 3a. de Cartagena.				
1,322	04/15/2009	3a. de Cartagena	63,085	08/24/2009
Aclarada mediante escritura publica N°. 2,762 del 31 de julio de 2009 de la Notaria 3a. de Cartagena				
4,126	11/20/2009	3a. de Cartagena	67,050	07/01/2010
760	03/13/2010	3a. de Cartagena	67,501	07/01/2010
17	01/06/2012	1a. de Cartagena	86,023	01/16/2012
17	01/06/2012	1a. de Cartagena	86,024	01/16/2012

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 30/03/2021 - 9:20:10 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008065863

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hgTLJVDaanhGju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3.330	11/16/2012	3a. de Cartagena	91,516	12/03/2012
	08/14/2020	Acta de Asamblea	161,839	09/22/2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 2511

Actividad secundaria código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE.
Matrícula No.:	09-092796-02
Fecha de Matrícula:	19 de Marzo de 1993
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	BAYUNCA KM 16 CRR LA CORDIALIDAD
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 30/03/2021 - 9:20:10 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008065863

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hgTLJVDaanhlhGju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$19,592,652,351.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 2511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 30/03/2021 - 9:20:10 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008065863

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hgTLJVDaanh1hGju

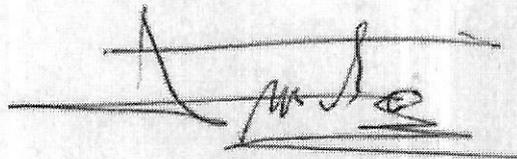
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CASTELLON 5 DE AGOSTO 2011

Reunidos de una parte **Jose Ferrando Marin** con D.N.I 18.908.596-C como propietario de las participaciones en la sociedad **Construcciones Metalicas Del Caribe** con el NIT- 800197527-7 y con sede en Carretera la Cordialidad km 16 de Cartagena de Indias (Colombia) Y de otra parte **Eduardo Barrachina Salas** con D.N.I 17.689.676-P. Acuerdan la venta de dichas participaciones a **Eduardo Barrachina Salas** por la cantidad de **280.000€**. Pagaderas contra entrega del poder elaborado por el Notario **Antonio Arias Giner**. Con direccion calle Cardona Vives nº 10 de Castellon



JOSE FERRANDO MARIN
BARRACHINA SALAS

EDUARDO

MATRIMONIO ENTRE JOSE FERRANDO Y LA SEÑORA PAOLA MURILLO

L 007812 P 164

Número **116**

REGISTRO CIVIL DE **TORREBLANCA**

Se inscribe el matrimonio celebrado entre:

Don José Ferrando Marín
con Paola Andrea Murillo Castaño

Don **JOSE**
FERRANDO MARIN

hijo de Manuel y de Antonia
nacido en Torreblanca
el día 30 de Octubre de 1956
inscrito al tomo 55 página 3

Expedido Libro Familia el 24.11.2008.

Estado Divorciado Profesión _____
Domicilio Torreblanca, C/ San Antonio 34.3-B
Nacionalidad Española

Expedido duplicado del libro de Familia el día 16.2.2009.

y Doña **PAOLA-ANDREA**
MURILLO CASTAÑO

hija de Aristóbulo y de M^{ra} Rosalba
nacida en Medellín (Colombia)
el día 21 de Mayo de 1975
inscrita al tomo _____ página 5570969

Estado soltera Profesión _____
Domicilio Torreblanca, C/ San Antonio 34.3-B
Nacionalidad colombiana



MATRIMONIO civil celebrado a las dieciséis horas, día veintidós mes Noviembre año dos mil ocho.
lugar Ayuntamiento de Torreblanca

Autorizante D. José Vicente Rubert Ferrer,
Concejal Delegado.

Se practica la inscripción en virtud de acta remitida por el Ayuntamiento.
Autorizada en Expte. 6/2008 de este Registro Civil.

ENCARGADO D. Enrique Pla Sanjuán
SECRETARIO D. Vicente Abril Guita
A las doce treinta horas del veinticuatro de No-
viembre de dos mil ocho.

(Handwritten signatures)

REGISTRO CIVIL DE TORREBLANCA (Castellón)

CERTIFICAMOS: Que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el artículo 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en este Registro Civil al **Tomo 58, Pág. 164, Sección II** Torreblanca, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

José Llombart Tena, Juez de Paz
Vicente Abril Guia, Secretario



[Handwritten signatures in blue ink]





Albeiro Machado <a.machado@brpabogados.com>

RV: Poder para actuar

3 mensajes

Financiera <financiera@comecaribe.com>
Para: Albeiro Machado <a.machado@brpabogados.com>

24 de noviembre de 2021, 09:14

PSI.



Yulieth Pertuz Duran

Contadora

COMECA S.A.S

NIT 800.197.527-7

Carretera La Cordialidad - Km 16

Bayunca- Dpto. Bolívar / COLOMBIA

☎ (+57) 3116825902

✉ financiera@comecaribe.com

De: Karina Betancourt <karina.betancourt1@gmail.com>

Enviado el: Wednesday, November 24, 2021 8:57 AM

Para: Financiera <financiera@comecaribe.com>; Eduardo Barrachina <ebarrachina@comecaribe.com>; ebarrachina2@gmail.com

Asunto: Poder para actuar

Escaneado con CamScanner



Adjunto poder firmado

2 archivos adjuntos

Poder para actuar.pdf
1072K

Datos adjuntos sin título 00005.html

 1K

Financiera <financiera@comecaribe.com>

24 de noviembre de 2021, 09:32

Para: jramirez@brpabogados.com

CC: Albeiro Machado <a.machado@brpabogados.com>, Jaime Ramirez Abogado <jrabogado38@yahoo.es>

Buen día Doctor Jaime:

Envío Poder para actuar en proceso contra Comeca.

Saludos,

[Texto citado oculto]

 Poder para actuar.pdf
1072K

Albeiro Machado <a.machado@brpabogados.com>
Para: adelmo schotborgh <adelmo41@yahoo.com>

30 de noviembre de 2021, 15:47

[Texto citado oculto]

4 archivos adjuntos

 image001.png
16K


 image001.png
16K


 Datos adjuntos sin título 00005.html
1K

 Poder para actuar.pdf
1072K

PRUEBA CERTIFICADO DE DEFUNCION DONDE SE EVIDENCIA EL ESTADO CIVIL DE JOSE FERRANDO MARIN.

Página 1/1

Tomo: 00327

P: 336



Registro Civil de Castellón/Castelló
Sección 3ª Certificación Literal

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO:

(8-6) Nombre: JOSE

(7-6) Primer Apellido: FERRANDO

(7-6) Segundo Apellido: MARIN

(10-1-1-1) DNI: 18908596G

Sexo: (3-4-1) VARÓN

(8-6-1) hijo de: MANUEL (8-6-2) y de: ANTONIA

(4-1) Estado: (4-1-1) CASADO (6-1) Nacionalidad: ESPAÑA

(8-7-5) Nacido el día: treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis

(2-4-6) Lugar de nacimiento: TORREBLANCA

(2-1-1-3) Provincia: CASTELLÓN

(2-1-1) País: ESPAÑA

(2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6): C/ SAN ANTONIO 34 3 B

(2-1-3-2) TORREBLANCA (2-1-1-3) Provincia: CASTELLÓN (2-1-1) País:

ESPAÑA

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día: diecisiete de agosto de dos mil once

(9-4-4) Hora: diecisiete horas cuarenta y uno minutos

(2-6) Lugar: HOSPITAL GENERAL

(2-1-3-2) CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA (2-1-1-3) Provincia:

CASTELLÓN (2-1-1) País: ESPAÑA

El enterramiento se hizo en: CEMENTERIO (2-1-3-2) TORREBLANCA (2-1-1-3)

Provincia: CASTELLÓN (2-1-1) País: ESPAÑA

DECLARACIÓN DE

D./Dña: ANTONIO JOSE MARCO PRATS

En su calidad de: AUTORIZADO

Domicilio (2-1-3-6): OTRA BARRIOL, 16

(2-1-3-2) CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA (2-1-1-3) Provincia:

CASTELLÓN (2-1-1) País: ESPAÑA

COMPROBACIÓN

Médico D./Dña: SONIA MAS FONT

Colegiado núm: 4228 Número del parte: 006807265

Hora: ocho horas cuarenta y ocho minutos

Fecha: diecinueve de agosto de dos mil once

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña: MARIA DOLORES BELLES CENTELLES

Secretario D./Dña: SOLEDAD JUAN RUIZ

REGISTRO CIVIL DE CASTELLÓN/CASTELLÓ

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo 00327 página 336 de la Sección 3ª de este Registro Civil.

Castellón de la Plana/Castelló de la Plana, nueve de septiembre de dos mil once

D./Dña CARMEN ROSA SASTRIQUES MONFORT. Funcionario Delegado



Certificación librada con fecha 09/09/2011

PAPEL DE OFICIO



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGNA
Ciudad

REF: PODER PARA ACTUAR PROCESO.

PROCESO: Proceso Declarativo Verbal.

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL AMELA GARCÍA MARÍA ALEXANDRA FERNANDO ROBLEDO
ALEXANDRA ROBLEDO JIMÉNEZ

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES METALÍCAS DEL CARIBE LTDA Hoy CONSTRUCCIONES
METALÍCAS DEL CARIBE SAS.

RAD: 130013103002-2021-00243-00

EDUARDO BARRACHNA SALAS, Varón mayor de edad identificado con la cédula de extranjería No. 269.546 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, quien actúa en nombre y representación legal suplente de la compañía **CONSTRUCCIONES METALICAS DEL CARIBE SAS.** con Nit. No. 800197527-7 con domicilio Bayunca kilómetro 16 parque industrial Bayunca carretera la cordialidad, correo electrónico financiera@comecaribe.com por medio de la presente manifiesto que otorgo PORDER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto al derecho se refiere a los Dres. JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, quien es mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.123.918 de Cartagena, y tp. No. 66430 del CSJ, email jramirez@brpabogados.com como abogado principal y como abogados sustitutos al Dr. ALBEIRO DE JESUS MACHADO HOYOS, con cédula de ciudadanía No. 73.169.920 de Cartagena y TP No. 306678 del CSJ email a.machado@brpabogados.com ambos con oficina ubicada en el barrio Manga calle 29 # 25-13 edificio BRP Business Tower Piso 7º, para que en mi nombre y representación legal contesten, representen a la compañía y propongan excepciones, presentar tacha, desconocer documentos, dentro del proceso verbal ordinario de Nulidad absoluta o causa ilícita instaurado por los señores **JOSE MANUEL AMELA GARCIA, MARIA ALEXANDRA FERRANDO ROBLEDO Y ALEXANDRA ROBLEDO JIMENEZ.**

En consecuencia mis apoderados anteriormente identificados quedan plenamente facultados transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, transar, contestar, presentar tacha, desconocer documentos y demás contempladas en el artículo 77 C.G.P. y demás otorgadas por la ley en defensa de mis intereses.

Manga Calle 29 # 25-23 Edificio BRP Business Tower Piso 7º. Teléfonos. 6471772

Pagina web : BRPABOGADOS.COM

E-mail :Servicioalcliente@brpabogados.com



Solicitamos reconocer personería a los Doctores **JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ, ALBEIRO DE JESUS MACHADO HOYOS**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Los relevo de los gastos que se ocasionen en el proceso, renuncio a la notificación del auto admisorio del presente memorial.

Cordialmente.

EDUARDO BARRACHINA SALAS,
C.Ext. 269.546 de Bogota

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
C.C. No. 73.123.918 de Cartagena,
T.P. No. 66430 del CSJ,

ALBEIRO DE J. MACHADO HOYOS
C.C. No. 73.169.920 de Cartagena
TP No. 306678 del CSJ

Manga Calle 29 # 25-23 Edificio BRP Business Tower Piso 7º. Teléfonos. 6471772

Página web : BRPABOGADOS.COM

E-mail :Servicioalcliente@brpabogados.com

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Julio de 2018.

Sala N° 8

AUDIENCIA PÚBLICA N° 49

Inicio de la Audiencia: 10:00 a.m.

Terminación de la Audiencia: 3:00 p.m.

Rad. N° 2016 - 00100

PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: JOSE MANUEL AMELA GARCIA

**DEMANDADO: EDUARDO BARRACHIONA SALAS y FRANCISCO
ALVAREZ MONEDERO**

INTERVINIENTES:

JUEZ: Dr. SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA

APODERADO DEMANDANTE: JAVIER PRADA SISA

DEMANDANTE: JOSE MANUEL AMELA GARCIA

APODERADO DEMANDADOS: NATALY CARRIAZO ARRIETA

JAIME RAMIREZ PIÑERES - SUSTITUTO -

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1.- Se identificaron los intervinientes.

2.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

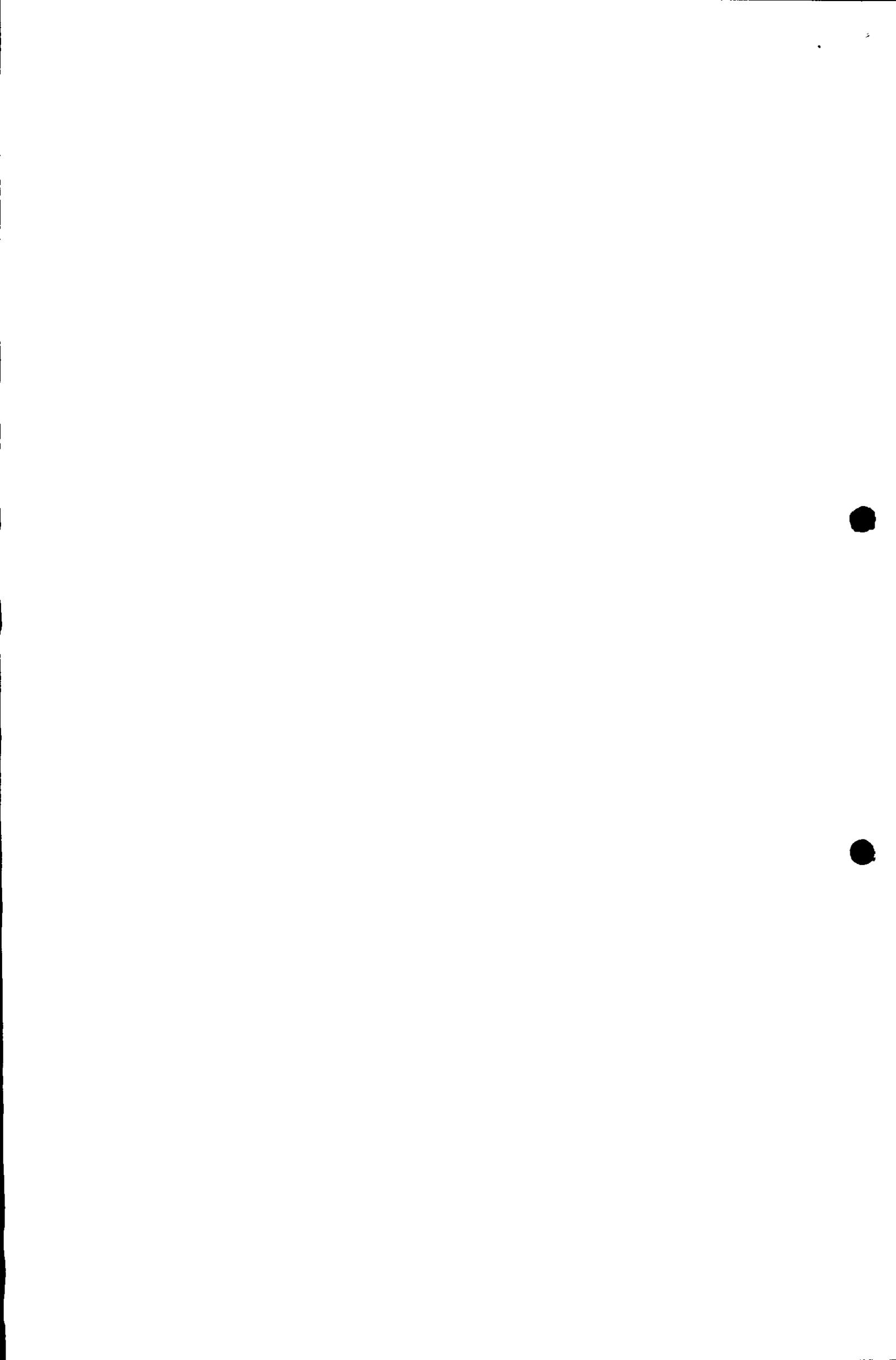
3.- SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se niegan las pretensiones de la demanda.

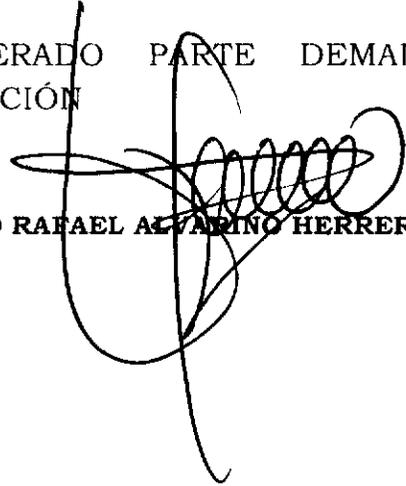
238



SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada y se fijan como agencias en derecho el equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda.

Providencia notificada en estrado.

APODERADO PARTE DEMANDANTE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN


SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA
Juez.


GLORIA INÉS LARA CASTILLA
Secretaria Ad-hoc

